

Folle
373.512.6

1

11850



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

**Disposiciones Especiales
de la
Reglamentación General del Régimen de Calificaciones,
Exámenes y Promociones
Para los Establecimientos de Enseñanza Media de la
Administración Nacional de Educación Media y Superior**

BUENOS AIRES

1968

Foll.
373.512.6
1

FECHA	11/2/77
CONFORMADO	
OTRO	

INV	011850
SIG	Foll 373.512.6
LIB	1

**Disposiciones Especiales
de la
Reglamentación General del Régimen de Calificaciones,**

Exámenes y Promociones

**Para los Establecimientos de Enseñanza Media de la
Administración Nacional de Educación Media y Superior**

15523

373.512.6

1

DATE	11/12/77
CLASSIFICATION	1
THROWING	

INV	011850
SIG	Foll 373.512.6
LIS	1

**Disposiciones Especiales
de la
Reglamentación General del Régimen de Calificaciones,**

**Exámenes y Promociones
Para los Establecimientos de Enseñanza Media de la
Administración Nacional de Educación Media y Superior**

15523

Buenos Aires, 26 de abril de 1968.

VISTO:

El artículo 2° "in fine" del Decreto N° 9767/67, la Resolución N° 315/68 y el dictamen de la Comisión de Inspectores designada por Disposición N° 329/67 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar de inmediato los aspectos específicos correspondientes a las modalidades que son propias de este Servicio Nacional, en relación con el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, sujetándose a las normas establecidas por la Reglamentación General aprobada por la mencionada Resolución;

Que el proyecto elaborado por la Comisión de Inspectores se ajusta en tal sentido a las condiciones expresadas anteriormente;

Que, para su elaboración, la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes reglamentarios pertinentes y contó con el asesoramiento de la Inspección General, de las Subinspecciones Generales, de la Sección Didáctica y de los señores Inspectores de Enseñanza;

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

DISPONE:

- 1° — Aprobar, para los establecimientos de enseñanza media del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, las Disposiciones Especiales de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones —Resolución N° 315/68—, que obran de fojas 3 a 19 de estas actuaciones y forman parte integrante de esta Disposición.
- 2° — Comunicar a quienes corresponda y con las correspondientes constancias archívese.

J. ROBERTO BONAMINO

Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza
Secundaria, Normal, Especial y Superior

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

Calificaciones diarias

- 4.1 Esta libreta no podrá ser retirada del establecimiento.

Nota bimestral

- 8.1. En *Práctica de la Enseñanza* la calificación de cada bimestre se establecerá mediante la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno divididas por el número de prácticas y críticas que le fueron asignadas. Con el fin anteriormente indicado, las críticas asignadas a cada alumno no podrán ser menos de cuatro por bimestre, sin que ello signifique que sean las únicas que el alumno deba realizar.

El Regente o Sub-regente, según el caso, podrá calificar una vez en cada bimestre al alumno cuya clase hubiera observado íntegramente. Esta nota, con la crítica correspondiente, reemplazará en tales oportunidades a la que le habría correspondido formular al profesor de la materia o al respectivo maestro de grado. Igual criterio se aplicará con respecto a las críticas asignadas a los alumnos.

Excepcionalmente, siempre que se compruebe en forma reglamentaria la imposibilidad de dar una clase de Práctica, la Dirección podrá fijar dentro del mismo bimestre nueva fecha para dictarla, previo pedido del alumno formulado con la anuencia de su padre o tutor si fuese aquel menor de edad.

El alumno que no hubiera dictado ninguna clase durante un bimestre quedará definitivamente desaprobado en Práctica de la enseñanza.

Exámenes parciales cuatrimestrales

- 14.1. No se recibirán exámenes parciales cuatrimestrales de Dibujo, Cultura Musical, Actividades Prácticas (incluso Contabilidad Práctica), Práctica de la Enseñanza, Economía Doméstica, Manualidades, las materias de formación práctica y estética de las Escuelas Normales Regionales, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo Ornamental y Estenografía.
- 16.2.1. La planificación de la tarea anual se realizará antes de la iniciación del curso escolar correspondiente con la intervención de los profesores de la misma asignatura reunidos a tal efecto.
- 16.3.1. Los exámenes parciales cuatrimestrales de *Castellano*, cuando sean escritos, consistirán en, por lo menos: I. un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el respectivo cuatrimestre, elegido por el alumno de entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; II. la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás tópicos del tema adjudicado.

Se evitarán las exposiciones teóricas, pero ello no de-

be entenderse hasta el punto de suprimir toda explicación o fundamentación de cuestiones relacionadas con los ejercicios propuestos.

- 16.3.2. Los exámenes parciales cuatrimestrales de *Literatura*, cuando sean escritos, consistirán exclusivamente en temas prácticos relacionados con las obras de lectura obligatoria estudiadas durante el cuatrimestre. Versarán sobre el contenido, análisis, comentario y otros aspectos de las obras sorteadas en el momento del examen. No se exigirán exposiciones teóricas y en el caso de que figuren en la prueba sólo se tendrán en cuenta cuando se refieran concretamente al estudio de la obra motivo del examen.
- 16.3.3. En el Ciclo Básico, Bachillerato y estudios comerciales, los exámenes parciales cuatrimestrales correspondientes al primer año del aprendizaje de los *Idiomas Extranjeros*, cuando sean escritos, consistirán en ejercicios que permitan determinar la posesión de las estructuras fundamentales adquiridas. Los de los cursos siguientes incluirán ejercicios que hagan posible evaluar la comprensión general del idioma, la destreza expresiva y el uso correcto de las estructuras gramaticales básicas.
- 16.3.4. En los establecimientos donde se intensifica el estudio de *Idiomas Extranjeros* estos exámenes, en el caso de ser escritos, consistirán en: a) respuesta a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto que los alumnos poseerán en el momento de la prueba; b) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.
- 16.5.1. Los trabajos se escribirán con tinta.
- 16.10.1. Cuando el examen parcial haya sido recibido por el profesor de la asignatura los trabajos podrán ser re-

tirados del establecimiento y devueltos a la Dirección o Rectorado, con la planilla que incluya la nómina de los alumnos participantes y sus respectivas calificaciones, dentro de los tres días subsiguientes.

Cuando los reciba un tribunal se procederá como lo establece el punto 57. En ningún caso la tarea de calificación podrá concluirse después de los tres días subsiguientes al examen.

- 16.10.2. Los alumnos serán informados por el profesor de la asignatura de los resultados de sus pruebas, una vez corregidas y calificadas y antes de proceder a su archivo en el establecimiento. Con ese fin, los trabajos serán entregados en clase a sus autores al solo efecto de que tomen conocimiento de los aspectos positivos y negativos de los exámenes.
- 16.13.1. La documentación correspondiente a cada uno de los turnos quedará a disposición superior durante un año, al término del cual podrá ser destruida.

Aprobación de asignaturas

- 20.1. En las asignaturas no sujetas al régimen de exámenes parciales cuatrimestrales se requerirá también un promedio anual de seis o más puntos para su aprobación.

Exámenes generales

- 24.1. *Práctica de la Enseñanza* de segundo año del Ciclo del Magisterio no estará sujeta al régimen de exámenes generales.
- 24.2. Los alumnos retirarán los correspondientes permisos de exámenes en las fechas que, para tales efectos, fije la Dirección o Rectorado de cada establecimiento.

- 25 1. Los exámenes serán orales con excepción de los de *Castellano* y *Literatura* que serán escritos y orales, tomados el mismo día; los de *Dibujo*, *Caligrafía* y *Dibujo Ornamental*, *Mecanografía* y *Estenografía* que serán prácticos; y los de *Actividades Prácticas* (con excepción de *Contabilidad Práctica*), *Economía Doméstica*, *Manualidades* y las materias de formación práctica de las Escuelas Normales Regionales (excluida *Cultivos Especiales*), que consistirán en la realización total o parcial de un trabajo, que será apreciado por el tribunal examinador teniendo en cuenta la posibilidad de su ejecución dentro del tiempo del examen. En las Escuelas Normales Regionales, cuando la naturaleza de las materias de formación práctica lo requiera, los exámenes podrán complementarse en forma oral. Los exámenes de *Francés* e *Inglés* en los establecimientos donde se intensifica el estudio de estas lenguas, serán orales y escritos.

- 26.2.1. Los exámenes escritos de *Castellano* se ajustarán a lo establecido en 16.3.1.
- 26.2.2. Los exámenes escritos de *Literatura* se ajustarán a lo establecido en 16.3.2.
- 26.2.3. En los establecimientos donde se intensifica el estudio de *Idiomas Extranjeros* los exámenes escritos se ajustarán a lo establecido en 16.3.4. Los ejercicios a que se hace referencia en el punto citado podrán ser de sustitución, transformación, complementación simple o sugerida, selección de formas correctas, ordenamiento de palabras o combinación de elementos para formar oraciones, escritura de oraciones o de preguntas sugeridas por láminas y otros similares. A los efectos de la aprobación, el examen escrito será eliminatorio.
- 26.2.4. El examen de *Dibujo* consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, entre

cuatro temas distintos propuestos por la comisión examinadora, de acuerdo con los objetivos de la materia, los grandes capítulos del programa oficial y la planificación anual previa.

- 26.2.5. El examen de *Caligrafía y Dibujo Ornamental* consistirá: para la parte de *Caligrafía* en un ejercicio propuesto por el tribunal examinador y para la de *Dibujo Ornamental* en la realización de un trabajo de acuerdo con lo dispuesto en 26.2.4.
- 26.2.6. En el examen de *Mecanografía* y en el de *Estenografía* las pruebas se recibirán y calificarán de acuerdo con las instrucciones indicadas en los respectivos programas oficiales.
- 27.9.1. Los exámenes de las materias experimentales se recibirán en los laboratorios, gabinetes, museos y locales especiales con el objeto de poder disponer de los materiales, elementos, instrumental e ilustraciones necesarios. Serán teórico-prácticos y comprenderán: ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones elementales de carácter teórico que corresponda; explicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y a otras ciencias y actividades, que se orientará, preferentemente, teniendo en cuenta los objetivos generales de las distintas modalidades de la enseñanza media.
- 27.9.2. La prueba oral de *Castellano* consistirá en: a) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año (contenido, lenguaje, personajes, género literario y datos del autor); b) lectura de un fragmento de una de las obras o trozos conocidos por el alumno y c) recitación de una poe-

sía, breve comentario literario de la misma y las nociones de versificación que a ella se refieran. El tribunal sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas.

Los alumnos deberán presentar en el momento del examen de *Castellano* sus carpetas de trabajos prácticos.

- 27.9.3. La prueba oral de *Literatura* tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral por parte del alumno y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiados durante el año, sobre la base de una obra o texto literario de lectura y estudio obligatorios. El examen incluirá también la recitación de una poesía de los autores estudiados.
- 27.9.4. Los exámenes escritos de *Castellano* y *Literatura* serán eliminatorios; en consecuencia no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido menos de cuatro puntos. La prueba oral de ambas asignaturas será complementaria de la escrita. La aprobación de estas asignaturas requerirá haber cumplido las dos pruebas y la calificación del examen será: para los aplazados en la escrita, la nota obtenida y para los que rindan ambas, el promedio de las dos notas adjudicadas por el Tribunal examinador.
- 27.9.4.1. Será reprobado el alumno que no rinda la parte oral del examen de *Castellano* o *Literatura* después de haber aprobado la parte escrita, siempre que no medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique. Sólo en este último caso, el Director o Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción, por el mismo tribunal, de la parte oral del examen de ese alumno. Se dejará constancia en el acta del exa-

men incompleto y en la que se labre para la parte oral, de la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.

- 27.9.4.2. Serán reprobados en los exámenes de estas asignaturas los alumnos que, habiendo aprobado la parte escrita, merezcan nota de reprobación en la parte oral.
- 27.9.5. Los exámenes de *Idiomas Extranjeros* consistirán en:
 - a) conversación sobre un tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva;
 - b) lectura de un fragmento, que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo.
- 27.9.6. En los establecimientos donde se intensifica el estudio de *Idiomas Extranjeros* la nota de aplazamiento en cualquiera de las dos pruebas, escrita u oral, será la calificación del examen. En caso contrario, la calificación del examen será el promedio de las notas de ambas pruebas.

Promoción

- 30.1. Los alumnos que deseen ingresar en el Ciclo del Magisterio deberán tener aprobado el Ciclo Básico completo.
- 30.1.1. En las Escuelas Normales en las que se dictan *Idiomas Extranjeros* en el Ciclo del Magisterio será considerada como calificación definitiva en el primer año de dicho ciclo, para los alumnos que ingresen en segundo año con pase de Escuelas Normales comunes, la que obtengan en el examen de admisión obligatorio que deben rendir.
- 30.1.2. Los alumnos del Ciclo del Magisterio que no obtengan un promedio anual de seis o más puntos en *Práctica de la Enseñanza* deberán repetir el curso.

- 30.1.3. No regirán las disposiciones referentes a la posibilidad de aprobar o completar curso mediante exámenes libres para los alumnos que hubieran perdido su condición de regulares en el Ciclo del Magisterio.

- 30.2. El alumno que haya aprobado el primer curso de un *Idioma Extranjero* —ya sea en el Ciclo Básico o en Segundo Ciclo del Bachillerato— y que por motivos ajenos a su voluntad deba inscribirse como regular, en el curso siguiente, con otro idioma, rendirá este otro idioma del curso anterior como alumno regular.

- 30.3. Para la promoción en relación con la asignatura *Latín* se tendrá en cuenta:

- 30.3.1. Los alumnos de primer año del Ciclo Básico que obtengan pase de un establecimiento en el cual no se dicta Latín a otro en que se dicta y que por no poder ser inscriptos en una división sin Latín —por falta de vacantes o razones de Idioma Extranjero— sean inscriptos en una división con Latín, deberán cursar esta materia.

En los bimestres en que no estén calificados por esta circunstancia se consignará “ausente” y para su aprobación y consiguiente promoción esta asignatura estará sujeta a las normas generales establecidas en los puntos 20 y 21.

- 30.3.2. Los alumnos de segundo y tercer año que obtengan pase de un establecimiento en el cual no se dicta Latín a otro en que se dicta, y que no puedan ser inscriptos en una división sin Latín por razones de Idioma Extranjero, no cursarán esa asignatura.

- 30.3.3. Los alumnos que obtengan pase de un establecimiento en que se dicta Latín a otro en que no se dicta quedarán eximidos del estudio de dicha materia y de la obligación de aprobarla en el caso de que la adendaran.

- 30.3.4. Los alumnos libres que al iniciar sus exámenes de primer año hayan optado por el plan de estudios con Latín, deberán rendir dicha asignatura en todos los cursos subsiguientes salvo que completen estudios en un establecimiento en que no se dicta esa materia.
- 30.3.5. Los alumnos regulares que hayan cursado Latín y deseen adelantar sus estudios en condición de libres, deberán aprobar también esa asignatura en el supuesto de que continúen estudios en un establecimiento donde se dicta Latín.
- 30.3.6. *DISPOSICIONES TRANSITORIAS para la promoción en relación con Latín.* — Las normas establecidas en 30.3. y siguientes para la promoción en relación con la asignatura *Latín*, se aplicarán —sin excepción y en forma progresiva— a los alumnos que iniciaron estudios del Ciclo Básico como regulares o libres en 1967, pero no incluyen a los que los hubieran iniciado antes de ese curso lectivo. En consecuencia: corresponde aplicar dichas normas en 1968 a los alumnos que en 1967 cumplieron estudios de primer año con Latín; en 1969, a quienes en el año anterior hubieran cursado primero o segundo con Latín y a partir de 1970, a todos los que hubieran iniciado estudios del Ciclo Básico —que incluyan dicha asignatura— a partir de 1967.
- 30.4. El pase de alumnos de uno a otro de los ciclos de enseñanza se ajustará a las siguientes normas:
- 30.4.1. El que apruebe el primer año de la Escuela de Comercio diurna, aunque adeude Contabilidad, podrá pasar a segundo del Ciclo Básico.
- 30.4.2. El que apruebe segundo año de la Escuela de Comercio diurna, o apruebe debiendo Contabilidad, podrá pasar a tercero del Ciclo Básico.
- 30.4.3. El que apruebe tercer año de la Escuela de Comercio diurna o los tres años de esa Escuela debiendo Con-

tabilidad de segundo y tercero y Mecanografía de tercero, podrá inscribirse en cuarto año del Bachillerato o en el primer año del Ciclo del Magisterio, en las mismas condiciones que el que apruebe el Ciclo Básico. Asimismo podrá hacerlo el alumno de la Escuela de Comercio nocturna que hubiera aprobado los cuatro primeros años de estudios.

- 30.4.4. El que apruebe el primer año del Ciclo Básico podrá matricularse en segundo de la Escuela de Comercio, aprobando Contabilidad de primero o llevándola en calidad de asignatura previa.
- 30.4.5. El que apruebe los dos primeros años del Ciclo Básico podrá inscribirse en tercero de la Escuela de Comercio, previa aprobación de un examen general de Contabilidad y otro de Caligrafía que abarquen los temas fundamentales de esas materias hasta esa etapa de los estudios comerciales.
- 30.4.6. El que apruebe el Ciclo Básico completo podrá pasar a cuarto año de la Escuela de Comercio previa aprobación de los respectivos exámenes generales de Contabilidad, Mecanografía y Caligrafía que abarquen los temas fundamentales de esas materias hasta esa etapa de los estudios comerciales.
- 30.5. Todo curso totalmente aprobado en establecimientos del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, por cualquier plan y en cualquier época, se considerará definitivamente aprobado y permitirá la promoción sin asignaturas pendientes al curso inmediato superior del plan actual, siempre que se trate de estudios del mismo tipo.
- 30.6. En todos los casos de equivalencia a los efectos de la promoción, sólo podrá considerarse promovido en el establecimiento de destino el alumno que lo estuviera en el de origen de acuerdo con las normas que al respecto rijan en aquél.

- 30.7. Los alumnos provenientes de escuelas provinciales oficiales cuyos títulos gozan de validez nacional, a condición de que los planes de estudios sean los del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, podrán inscribirse en el curso que corresponda —del mismo ciclo o de ciclos distintos— en los establecimientos del mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con las normas de promoción fijadas por el presente Reglamento.

CAPITULO III

Repetición de Curso

- 32.1. Los alumnos de segundo año del Ciclo del Magisterio que no hayan aprobado Práctica de la Enseñanza quedan sujetos a lo dispuesto en 30.1.2. y 30.1.3.

CAPITULO IV

Alumnos Libres

- 35.1. Los estudios que podrán ser aprobados mediante exámenes libres serán los siguientes: los del Ciclo Básico, los del segundo Ciclo del Bachillerato y los de todos los ciclos de enseñanza comercial.
- 36.1. Los exámenes libres de *Cultura Musical* serán orales; los de *Dibujo*, *Caligrafía* y *Dibujo Ornamental*, *Mecanografía* y *Estenografía*, serán prácticos; los de *Actividades Prácticas* en primero y segundo año del Ciclo Básico, como los de las materias de formación práctica del Ciclo Básico de las Escuelas Normales Regionales, consistirán en la realización de un trabajo de la serie correspondiente al curso. En las Escuelas mencionadas, cuando la naturaleza de una materia de formación práctica lo requiera, los exámenes podrán complementarse en forma oral.

- 37.1.1. Para el examen escrito de *Castellano* los profesores de cada curso prepararán anualmente, de común acuerdo, una lista de diez temas de composición que deberá ser aprobada por la Dirección o Rectorado. La lista quedará reservada en el establecimiento hasta el turno de exámenes correspondiente bajo la responsabilidad del Rector o Director.

En el momento del examen la Comisión examinadora procederá en lo que corresponda como se establece en 16.3.1. y 16.9.1.

- 37.7.2. Los exámenes escritos de *Idiomas Extranjeros* consistirán en:

- 37.7.2.1. Para el primer curso de *Idioma* en ambos ciclos y para el segundo curso del Ciclo Básico y estudios comerciales la prueba constará de dos partes: a) diez preguntas generales y variadas sobre los diversos temas de conversación que establece el programa respectivo. Estas preguntas deberán formularse de manera que se empleen en su respuesta las estructuras fundamentales del idioma. Serán escritas en el pizarrón o proporcionadas a los alumnos en hojas individuales. Podrán ser las mismas para todos los alumnos que se presenten a rendir la prueba; b) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.

- 37.7.2.2. Para el tercer año del Ciclo Básico y de estudios comerciales y para quinto año del Bachillerato la prueba constará de dos partes: a) formulación de respuestas correspondientes a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto determinado, que los alumnos poseerán en el momento de la prueba. Esta parte del examen servirá para evaluar la comprensión del idioma alcanzada por el alumno y su destreza en el manejo del mismo; b) tres ejercicios de

aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.

37.7.2.3. En cuarto y quinto año comercial diurno y quinto y sexto nocturno se procederá como en el punto anterior para la primera parte del examen; la segunda constará de dos ejercicios de aplicación y en la última parte el alumno redactará una carta comercial sobre temas vinculados con estos estudios (solicitud de empleo, solicitud de lista de precios, respuesta a un pedido de referencias, etc.).

37.7.3. En los exámenes libres orales el alumno extraerá a la suerte dos bolillas y elegirá una de ellas para exponer durante los primeros cinco minutos de la prueba. Se otorgará a cada alumno tiempo suficiente para organizar el esquema de su examen o resolver los ejercicios propuestos por la Comisión examinadora en relación con los temas de la bolilla elegida. En esta parte del examen el tribunal podrá formularle preguntas con el propósito de orientar su exposición o completarla. A continuación el alumno será sometido a un interrogatorio sobre aspectos fundamentales del resto del programa, que deberá estar constituido, por lo menos, por tres preguntas principales.

La duración del examen no podrá exceder de quince minutos.

37.7.3.1. Para el examen oral de *Castellano*, los alumnos deberán conocer las obras indicadas como de lectura obligatoria en el respectivo programa y saber recitar por lo menos seis poesías, cuatro de ellas de autores argentinos.

37.8.1. Los exámenes libres escritos de todas las asignaturas serán eliminatorios, en consecuencia no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido en ellos menos de cuatro puntos.

Epocas y Turnos de Exámenes de Carácter General

44.3.1. Podrá rendir todo alumno que adeude una sola asignatura para finalizar sus estudios comerciales, de Bachillerato o de Magisterio. Este beneficio no excluye al que se otorga en 44.4.

44.3.2. Podrán rendir también aquellos alumnos que habiendo aprobado su ingreso en forma condicional en el Colegio Militar, Escuela Nacional de Náutica y Escuela de Aeronáutica deban completar sus estudios secundarios.

44.3.3. Los alumnos regulares que se encuentren en la condición a la que se refiere el último párrafo de 44.3. podrán ser inscriptos, en el caso de ser promovidos, siempre que hubieran solicitado vacante con anticipación.

44.4.1.1. Podrán rendir los alumnos del Bachillerato y de la enseñanza comercial que adeuden hasta tres asignaturas para completar estudios, conservando la condición de regular o libre en que revistaban durante los últimos exámenes en que fueron aplazados o estuvieron ausentes. Los alumnos regulares que al finalizar esta época de exámenes quedaran adeudando más de una asignatura deberán rendirlas como alumnos libres; si, en cambio, resultarán adeudando una sola materia la rendirán como regulares hasta su aprobación.

44.4.1.2. Podrán rendir los alumnos del Ciclo de Magisterio que adeuden una sola asignatura para completar estudios; en caso de que resultaran aplazados mantendrán la condición de regulares hasta su aprobación.

44.4.1.3. El alumno que haya aprobado el segundo año del Ciclo del Magisterio, excepto una materia de este curso y

que adeude además una previa del anterior, podrá rendir esta última como regular en los turnos correspondientes de las épocas de diciembre y febrero-marzo, y en caso de aprobarla y no aprobar la de segundo su situación será la contemplada en 44.4.1.2. Si no aprobara ninguna de las dos deberá repetir segundo año.

El alumno del Ciclo del Magisterio que hubiera aprobado todas las asignaturas de segundo año y resultara aplazado en la época de febrero-marzo en la previa de primer año, quedará en las condiciones previstas en 44.4.1.2., incluso si la materia adeudada tuviera su correlativa en segundo año, siempre que en esta última hubiera obtenido nota de aprobación durante el curso lectivo.

44.4.2.1. La precedente disposición se aplicará cuando se trate de:

- a) peritos mercantiles o maestros nacionales que deseen obtener el Bachillerato;
- b) bachilleres o maestros nacionales que deseen obtener el certificado de Peritos Mercantiles;
- c) estudiantes que hayan completado en el país o fuera de él un Bachillerato extranjero y que deseen obtener el Bachillerato argentino;
- d) peritos mercantiles extranjeros que deseen obtener igual certificado en la Argentina;
- e) alumnos con certificado de Bachiller o de Perito Mercantil otorgado por establecimientos provinciales no reconocidos que deseen obtener el correspondiente certificado en el orden nacional.

CALIFICACION DE CONCEPTO PARA LOS ALUMNOS DEL CICLO DEL MAGISTERIO

DISPOSICION N° 99

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968.

VISTO:

La Resolución N° 315/68 que deroga los Reglamentos de Calificaciones, Exámenes y Promociones hasta ahora vigentes en los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; el artículo 4° de la Resolución citada y el proyecto elaborado por la Comisión de Inspectores designada por Disposición número 329/67; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas sobre la Calificación de Concepto para los alumnos del Ciclo del Magisterio;

Que la aludida Comisión ha tenido en cuenta las opiniones y proyectos presentados por la Sub-inspección General de Escuelas Normales y el Departamento Didáctico de este Servicio Nacional;

*El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria,
Normal, Especial y Superior*

DISPONE:

1°— Establecer para los alumnos del Ciclo de Magisterio el siguiente REGIMEN DE CALIFICACION DE CONCEPTO:

1. Las condiciones de los alumnos del Ciclo del Magisterio para el ejercicio de la docencia serán calificadas conceptualmente. Esta CALIFICACION DE CONCEPTO estará referida a las condiciones personales de cada alumno y a sus aptitudes y cualidades, en relación con la profesión docente.
 - 1.1. Las CONDICIONES PERSONALES serán valoradas atendiendo a los siguientes aspectos:
 - 1.1.1. En su carácter de estudiante: Aplicación y rendimiento; voluntad y capacidad de trabajo; claridad, corrección y precisión de lenguaje, escrito y oral; dominio de las técnicas y

relaciones matemáticas básicas; capacidad para analizar los hechos, establecer relaciones entre éstos y obtener conclusiones; habilidad para utilizar técnicas apropiadas.

- 1.1.2. *Comportamiento*: Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; respeto a las normas reglamentarias y a las pautas de convivencia en el medio escolar; moralidad; cooperación con los profesores y maestros; hábitos higiénicos mentales y físicos; cuidado de los materiales escolares propios y comunes.
- 1.1.3. *Otros aspectos de su integración en el medio escolar*: Compañerismo; solidaridad; ascendiente entre sus compañeros; participación en la vida del grupo.
- 1.2. Las APTITUDES Y CUALIDADES ESPECIFICAMENTE VINCULADAS CON LA PROFESION DOCENTE serán valoradas en los siguientes aspectos:
 - 1.2.1. *Aptitudes*: Capacidad para la conducción del grupo escolar; equilibrio emotivo; dominio de las situaciones; sentido crítico; simpatía y tolerancia.
 - 1.2.2. *Preparación de las clases y progresos*: Interés, voluntad y capacidad de trabajo para la preparación de sus clases; capacidad de autocritica; progresos en el aprendizaje técnico profesional.
 - 1.2.3. *Integración en el nuevo medio escolar*: Capacidad de adaptación al Departamento de Aplicación o a la Escuela Primaria donde actúe; comunicación con los alumnos; relación con los maestros; presentación personal; cuidado de los materiales escolares.
- 1.3. Los tribunales calificadores estarán constituidos:
 - 1.3.1. *Para los alumnos de primer año*: Por el Director o Vicedirector; el Regente o Subregente; los profesores de Pedagogía, Didáctica y Psicología General y los maestros de grado que hayan intervenido en los ensayos de Práctica Pedagógica.
 - 1.3.2. *Para los alumnos de segundo año*: Por las autoridades directivas anteriormente mencionadas; los profesores de Práctica de la Enseñanza, Didáctica Especial y Psicología Pedagógica y los maestros de grado que hayan intervenido en las Prácticas de Enseñanza.
 - 1.3.3. Estos tribunales podrán estar integrados, además, por los restantes profesores del curso que corresponda en las situaciones previstas en el punto 1.6.

- 1.4. Los tribunales se reunirán en la segunda quincena de los meses de junio y octubre, con la presidencia del Director o Vicedirector, para formular las calificaciones de concepto de cada curso y división. Las reuniones se efectuarán fuera de las horas de clase y en los días sábado.
- 1.5. Para la formulación de los conceptos se procederá de la siguiente forma:
 - 1.5.1. Con una anticipación no menor de cinco días hábiles al establecido por la Dirección para la reunión del tribunal *todos los profesores* de cada curso y división entregarán a la autoridad escolar del turno que corresponda los conceptos que les merezcan los alumnos. Estas calificaciones expresarán el concepto global que a juicio del profesor corresponda a cada alumno, sobre la base de los distintos aspectos indicados en los puntos 1.1. y 1.2., y de acuerdo con la siguiente escala conceptual: INSUFICIENTE, REGULAR, BUENO y MUY BUENO.

Cuando el calificador lo considere pertinente podrá fundamentar la calificación o dejar constancia de los hechos concretos y elementos de juicio objetivos que se hayan tenido en cuenta para ello. En los casos en que la calificación asignada sea INSUFICIENTE deberá fundamentarse obligatoriamente.
 - 1.5.2. Las calificaciones se volcarán en el *Libro de Calificaciones de Concepto* para ser tenidas en cuenta por el tribunal el día de la reunión.
 - 1.5.3. El día de la reunión, el tribunal procederá a formular el concepto definitivo que cada alumno merezca, tratándose en primer lugar los calificados con INSUFICIENTE y MUY BUENO por la mayoría de los profesores y aquellos en que haya una notoria discrepancia de valoración.
- 1.6. Cuando se presenten casos de alumnos en los que haya notables diferencias de opinión entre los profesores del curso y en aquellos que merezcan especial atención por el evidente déficit de las condiciones para la docencia, la Dirección podrá integrar el tribunal con la totalidad de los profesores del curso para considerarlos.
- 1.7. El *concepto definitivo* que cada alumno merezca se consignará en el libro respectivo, con los agregados propuestos por el tribunal referidos a alguna condición especial o a las

373.512.6.014.15(82) 11939
(82)373.512.6.014.15(82)

observaciones de carácter general o particular que se consideren de interés para estimular al estudiante, corregir sus defectos u orientar su desempeño.

Este concepto se comunicará de inmediato a los padres o tutores y a los alumnos.

1.8. El alumno calificado con nota de INSUFICIENTE en la segunda reunión del tribunal repetirá íntegramente el curso. El alumno calificado con dos notas de INSUFICIENTE en un mismo año escolar no podrá continuar los estudios del Magisterio.

1.9. De cada reunión se labrará un acta, por Secretaría, en el Libro de Calificaciones de Concepto, donde se dejará constancia de todo lo actuado.

2º — Incorporar el presente Régimen, con carácter de Disposición Especial, a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por Resolución N° 315/68.

3º — Comuníquese a quienes corresponda y agréguese a sus antecedentes.